

**recurso contra auto del 23 de septiembre proferido en demanda laboral
05101310300120220006000**

María Teresa Berrio Palacio <mariatberriop@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Ciudad Bolívar

<j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO

<carreterasycanteras@gmail.com>; gemianve@hotmail.com <gemianve@hotmail.com>; claudia maria zuleta garcia <clamazuga@hotmail.com>; Katherine Daza <kvd1230@hotmail.com>

Doctora

María Marcela Pérez Trujillo
Juez Civil Laboral del Circuito

Bolívar Antioquia

j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.cocarreterasycanteras@gmail.comgemianve@hotmail.comclamazuga@hotmail.comkvd1230@hotmail.comReferencia: Demanda Ordinaria Laboral **05101310300120220006000**

Demandante: Carlos Humberto Gómez Gómez

Demandados: Nicolás Esteban Mejía Restrepo
Rafael Gildardo Mejía Restrepo
Carreteras y Canteras Andinas S.A.S.
Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición contra auto fechado el 23 de septiembre, notificado por estado No. 108 del 26 de septiembre de 2022

Cordial saludo señora Juez:

María Teresa Berrio Palacio, actuando en calidad de apoderada del demandante Carlos Humberto Gómez Gómez, me permito interponer recurso de reposición contra el auto fechado el 23 de septiembre, notificado por estado No. 108 del 26 de septiembre de 2022, adjunto memorial.

Simultáneamente estoy enviando este correo con memorial anexo, a los demandados y apoderada de la entidad pública vinculada.

Saludos,

María Teresa Berrio Palacio

Apoderada demandante Carlos Humberto Gómez Gómez

Celular 3155354591

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Ciudad Bolívar <j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de agosto de 2022 6:51 a. m.**Para:** mariatberriop@hotmail.com <mariatberriop@hotmail.com>**Asunto:** RE: notificacion auto admisorio demanda a demandados 05101310300120220006000

Muy buenos días, solo para que tenga en cuenta cuando dirija sus memoriales, el nombre del despacho es Juzgado Civil Laboral del Circuito, no primero, y la titular del despacho es María Marcela

Perez Trujillo, es solo por para poder estar seguros de que los escritos si corresponden a este juzgado, feliz día.

Fabian Giovany Muñoz Soto
Secretario

De: Maria Teresa Berrio Palacio <mariatberriop@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 11:20 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Ciudad Bolívar <j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO <carreterasycanteras@gmail.com>; gemianve@hotmail.com <gemianve@hotmail.com>; claudia maria zuleta garcia <clamazuga@hotmail.com>

Asunto: notificacion auto admisorio demanda a demandados 05101310300120220006000

Doctora

MARIA DEL CARMEN MONTOYA OLAYA

Juez Primera Civil del Circuito con Funciones Laborales

Bolívar Antioquia

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral radicado 05101310300120220006000

Demandante: Carlos Humberto Gómez Gómez

Demandados: Nicolás Esteban Mejía Restrepo

Rafael Gildardo Mejía Restrepo

Carreteras y Canteras Andinas S.A.S.

Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S.

Asunto: Prueba notificación electrónica de auto admisorio demanda a demandados

Buenos días señora Juez:

Le envío memorial con pruebas de entrega de correos electrónicos certificados por la empresa DOMINA TOTAL S.A.S. por medio de los cuales se notificó a los demandados del auto admisorio de la demanda.

Le agradezco la atención.

Saludos

María Teresa Berrio Palacio

Abogada

Celular 3155354591

Doctora
María Marcela Pérez Trujillo
Juez Civil Laboral del Circuito
Bolívar Antioquia
j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
carreterasycanteras@gmail.com
gemianve@hotmail.com
clamazuga@hotmail.com
kvd1230@hotmail.com

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral **05101310300120220006000**
Demandante: Carlos Humberto Gómez Gómez
Demandados: Nicolás Esteban Mejía Restrepo
Rafael Gildardo Mejía Restrepo
Carreteras y Canteras Andinas S.A.S.
Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición contra auto fechado el 23 de septiembre, notificado por estado No. 108 del 26 de septiembre de 2022

Cordial saludo señora Juez:

María Teresa Berrio Palacio, actuando en calidad de apoderada del demandante Carlos Humberto Gómez Gómez, me permito interponer recurso de reposición contra el auto fechado el 23 de septiembre, notificado por estado No. 108 del 26 de septiembre de 2022, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Se viene tramitando el proceso con hasta hoy tres memoriales y anexos enviados por la apoderada de los demandados doctora Claudia Zuleta, sin que haya cumplido con la obligación de enviarme los mismos al correo electrónico acreditado tanto en acápite de notificación demanda, como en el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura "URNA".

Actuación que hace parte de debido proceso consagrado en el artículo 3° la Ley 2213 de 2012, que reza:

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los

memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

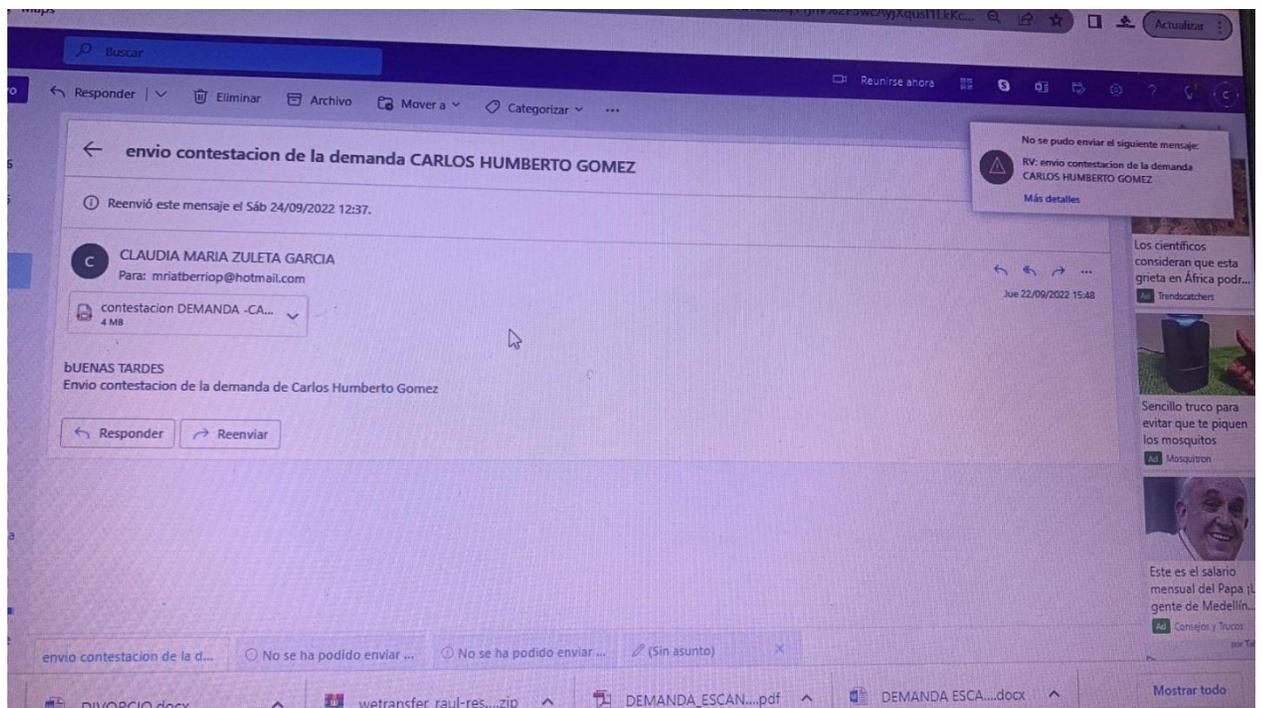
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

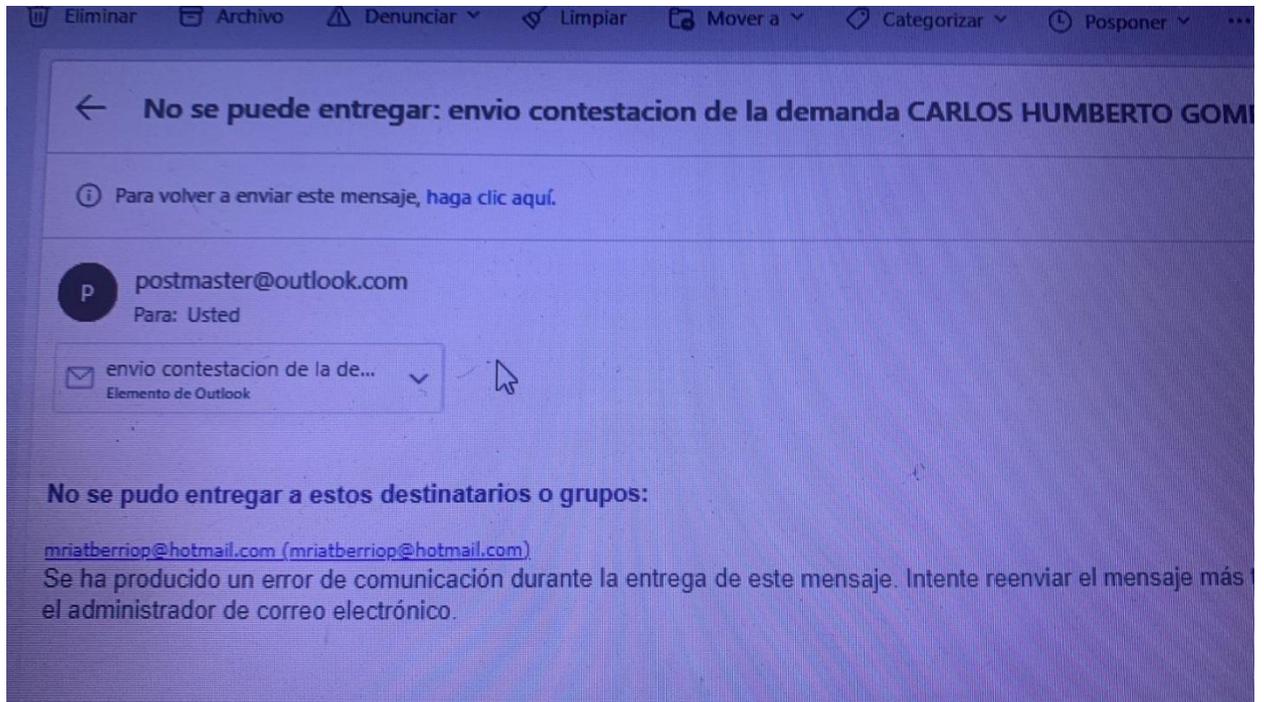
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

El párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2012, establece:

“**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”. NFT.

El sábado 24 de septiembre a las 12:37 (día no hábil) del WhatsApp del teléfono celular No. 3128602291 la doctora Claudia Zuleta me envía las siguientes 2 copias:





Lo anterior evidencia que la apoderada no me envió el tercero de los memoriales enviados con sus anexos por problemas personales de comunicación de su red de internet contratada el día 24 de septiembre a las 12:37.

Yo no he recibido ninguno de los tres memoriales y anexos que ha enviado la apoderada al Juzgado ni hay prueba de acuse de recibo.

Es de anotar que para la cuenta de correo electrónico de Internet como Outlook.com o Gmail, el límite de tamaño de archivo combinado es de 20 megabytes (MB) y para las cuentas de Exchange (correo electrónico profesional), el límite de tamaño de archivo combinado predeterminado es de 10 MB.

Además estos operadores de las cuentas de correos electrónicos también inhabilitaron la opción de acuse de recibo.

Lo anterior obedece a que tanto la capacidad de archivos adjuntos como la opción de acuse de recibo, hoy son servicios adicionales contratados con estos operadores o con otros, tales como Domina Entrega Total S.A.S., etc, o la empresa de mensajería estatal 472, tal y como lo consagra el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2012.

Conducta de la apoderada doctora Zuleta tipificada en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, le solicito al Despacho adoptar las decisiones para el cumplimiento de las normas antes mencionadas y garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

2. En el auto que se recurre, se me requiere para que gestione oportunamente la notificación de los codemandados que aún no se encuentran vinculados, esto es, RAFAEL GIRALDO MEJÍA RESTREPO y COMERCIALIZADORA DEL CAMPO Y LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Decisión que también es objeto de recurso, ya que la notificación a todos los demandados ya se surtió como a continuación expongo:

Las dos personas jurídicas Carreteras y Canteras Andinas S.A.S. y Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S., se notificaron en el correo electrónico registrado en Cámara de Comercio "carreterasycanteras@gmail.com", tal y como obra en certificados de existencia y representación legal aportados y como lo regula el artículo 291 del Código General del Proceso.

Los correos electrónicos de estas personas jurídicas se enviaron el 10 de agosto de 2022 y se aportó al Despacho el testigo de la notificación certificado por la empresa de mensajería Domina S.A.S. identificado con el No. 10216366 en el que se certifica que se envió, el acuse de recibo y que los destinatarios abrieron la notificación.

Las personas naturales Nicolás Esteban Mejía Restrepo y su hermano Rafael Giraldo Mejía Restrepo, fueron notificados en los correos electrónicos "carreterasycanteras@gmail.com, gemianve@hotmail.com y clamazuga@hotmail.com" a través de los cuales el Juzgado Civil del Circuito de Andes efectuó las notificaciones en las dos tutelas radicadas bajo el Nos. 050344089002 2021 00260 00 y 05-034-40-89-002-2021-00314-00, las cuales obran como prueba en la demanda.

Es de anotarle al Despacho que Nicolás Esteban Mejía Restrepo y su hermano Rafael Giraldo Mejía Restrepo, son los propietarios de Carreteras y Canteras Andinas S.A.S. y Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S y en los certificados de Cámara de Comercio aportados se certifica que los dos son representantes legales principales y suplentes, es decir, que conocen de la existencia de proceso. Así como también, la apoderada doctora Zuleta también ha sido la apoderada de Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S. y de Rafael Giraldo Mejía Restrepo, tal y como obra en las tutelas aportadas.

Los correos electrónicos de estas personas naturales se enviaron el 10 de agosto de 2022 y se aportó al Despacho los testigos de la notificación certificado por la empresa de mensajería Domina S.A.S. identificado con los Nos. 10216367 y 10216368 en el que se certifica que se envió, el acuse de recibo, lectura y que el destinatario abrió la notificación.

Consecuente con lo anterior, en la demanda bajo la gravedad del juramento afirmé que las anteriores direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por estas personas a notificar, informé la forma como las obtuve y allegué las evidencias correspondientes.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y las pruebas aportadas de notificación personal del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, la notificación a todos los demandados se surtió el 15 de agosto de 2022.

Mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2022, envié simultáneamente al Juzgado y a los demandados, las pruebas de notificación del auto admisorio de la demanda (testigos 10216366, 10216367 y 10216368 de acuse de recibo expedidos por Domina), los cuales están escaneados en PDF en forma consecutiva en memorial aportado.

Correo electrónico que fue contestado por el Juzgado el 12 de agosto de 2022 y sobre el que se reenvía el presente recurso para su seguimiento y prueba.

Es de anotarle al Despacho que consecuente con la notificación electrónica, la apoderada doctora Zuleta en respuesta presentó al Despacho el primero de los memoriales.

De acuerdo con lo antes expuesto, le solicito al Despacho reponer el auto recurrido y en consecuencia, ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en las consideraciones 1 de este escrito. Así como también le solicito declarar notificada la demanda a todos los demandados, conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, las consideraciones 2 de este escrito y las pruebas aportadas y obrantes en el proceso.

Subsidiariamente y con todo respeto, invoco la facultad oficiosa del Despacho de modificar o recovar de oficio el auto en mención en cualquier estado del proceso.

Le agradezco la atención.

Cordial saludo,



MARÍA TERESA BERRIO PALACIO

C.C. 43.495.440 y T.P. 73.163 C.S.J. Apoderada Demandante

mariatberriop@hotmail.com

Celular 3155354591